Modifica el Código Sanitario, en el sentido de exigir que los locales de atención de público cuenten con instalaciones sanitarias acondicionadas para personas con discapacidad, adultos mayores, y mujeres embarazadas o con lactantes

Boletín N°10756-11

Hoy en día la inclusión de los discapacitados y la tercera edad ha ido ganado gran terreno en nuestra sociedad. Sin embargo, en materia de maternidad y su protección en los primeros meses de vida del menor no está todavía suficientemente.

En efecto, numerosas madres con hijos de pocos meses de vida se quejan amargamente de la falta de instalaciones adecuadas en los centros de acceso al público. Si bien muchos de carácter privado hoy en día cuentan con estas instalaciones, en el sector público, sobre todo de salud, se está muy al debe.

Es por ello que el presente proyecto de ley, en el entendido de que es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley que ordene un gasto a cuenta de recursos fiscales, como lo sería la dotación de todo servicio público con instalaciones adecuadas para lactantes, se limita a establecer una obligación genérica a todo local de atención al público, sin distinción de si es comercial o no comercial, público o privado. Entendemos que hoy ya muchos de los establecimientos privados cuentas con estos servicios, de forma tal que se hace presente que la formulación del presente proyecto obedece a una fórmula que permita que una iniciativa de esta índole esté dentro del marco de atribuciones de un parlamentario.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Agréguese el siguiente artículo 70 bis nuevo al Código Sanitario:

"Artículo 70 bis: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los locales con atención de público, tales como supermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, centros de salud, consultorios, bancos, terminales de buses, centros de pagos, bibliotecas, cines y otros que determinen los Reglamentos, deberán disponer de baños públicos e instalaciones sanitarias y de aseo personal especialmente acondicionadas para discapacitados, mujeres embarazadas, lactantes y tercera edad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 100 Unidades Tributarias Mensuales y en caso de reiteración, con la revocación de la patente de funcionamiento que señala el artículo 15".

Artículo 2° transitorio: El plazo para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Ley será de seis meses a contar de la fecha de su promulgación por parte del Presidente de la República.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado de la República